

BANCO DE ESPAÑA

14700

RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 6 de agosto de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2064	dólares USA.
1 euro =	134,62	yenes japoneses.
1 euro =	7,4346	coronas danesas.
1 euro =	0,66190	libras esterlinas.
1 euro =	9,1821	coronas suecas.
1 euro =	1,5380	francos suizos.
1 euro =	86,63	coronas islandesas.
1 euro =	8,3400	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,57940	libras chipriotas.
1 euro =	31,611	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	248,21	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6550	lats letones.
1 euro =	0,4248	liras maltesas.
1 euro =	4,4020	zlotys polacos.
1 euro =	40.899	leus rumanos.
1 euro =	239,9700	tolares eslovenos.
1 euro =	40,020	coronas eslovacas.
1 euro =	1.771.000	liras turcas.
1 euro =	1,7158	dólares australianos.
1 euro =	1,5922	dólares canadienses.
1 euro =	9,4081	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8706	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0791	dólares de Singapur.
1 euro =	1.402,74	wons surcoreanos.
1 euro =	7,5451	rands sudafricanos.

Madrid, 6 de agosto de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

14701

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se autoriza a la empresa Control Ingeniería y Servicios, S.A., como organismo de control.

Examinado el escrito presentado por don Armando Avelino Alonso García, en calidad de representante de Control Ingeniería y Servicios, S.A., CIF A-33021809, con domicilio social en Bobes, s/n, Siero, Asturias, solicitando autorización como Organismo de control, para inspección de la seguridad de instalaciones industriales, esta Consejería de Industria y Empleo tiene en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Control Ingeniería y Servicios, S.A., fue acreditada por ENAC, Entidad Nacional de Acreditación, con fecha 30 de abril de 2004, como organismo de inspección tipo A, según los criterios recogidos en la norma

UNE EN 45004-95, para las actividades de inspección en los ámbitos reglamentarios de:

2. Instalaciones eléctricas para baja tensión.

Tal y como consta en el certificado de acreditación n.º 86/EI150.

Segundo.—Con fecha 3 de junio de 2004, don Armando Avelino Alonso García, en representación de Control Ingeniería y Servicios, S.A., presentó escrito solicitando, al amparo del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructuras para la Calidad y la Seguridad Industrial, la autorización como Organismo de control para inspección de la seguridad de instalaciones industriales, en los ámbitos reglamentarios de:

2. Instalaciones eléctricas para baja tensión.

A tal efecto, aporta la documentación exigida por el artículo 43.3 del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración del Principado de Asturias, y por razón de la materia, la Consejería de Industria y Empleo, es competente para conocer y resolver el presente expediente de conformidad con el Decreto 92/2003, de 31 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo, y en virtud de lo establecido en el apartado 8.d) del anexo I del Real Decreto 4100/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de Industria y Energía; el Real Decreto 386/1985, de 9 de enero; y el Real Decreto 836/1995, de 30 de mayo, sobre ampliación y adaptación de las funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de Industria y Energía.

Segundo.—En la tramitación de este expediente se han cumplido todos requisitos reglamentarios.

Tercero.—La documentación presentada por Control Ingeniería y Servicios, S.A., con fecha 3 de junio de 2004, acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el artículo 43.3, del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, para su actuación en los campos reglamentarios.

Vistos los antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y demás disposiciones concordantes, resuelvo:

Primero.—Autorizar a la empresa Control Ingeniería y Servicios, S.A., como Organismo de control para inspección de la seguridad de instalaciones industriales, para las actividades comprendidas en los ámbitos reglamentarios siguientes:

2. Instalaciones eléctricas para baja tensión.

Segundo.—Esta autorización tiene vigencia hasta notificación en contra, con las limitaciones reglamentarias establecidas en la acreditación otorgada por «ENAC», pudiendo ser suspendida o revocada además de en los casos contemplados en la legislación vigente, cuando lo sea la citada acreditación.

Tercero.—La citada entidad puede actuar en los ámbitos reglamentarios y periodo de vigencia establecidos en punto primero y segundo respectivamente, debiendo, en todo caso, ajustar su actuación a lo recogido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Cuarto.—Cualquier variación de condiciones o requisitos que sirvieron de base a la presente autorización deberán de comunicarse al día siguiente de producirse a la Dirección General de Minería, Industria y Energía de la Consejería de Industria y Empleo del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 1 de julio de 2004.—El Consejero, Graciano Torre González.